

## II

(Actos no legislativos)

## REGLAMENTOS

## REGLAMENTO (UE) N° 413/2010 DE LA COMISIÓN

de 12 de mayo de 2010

por el que se modifican los anexos III, IV y V del Reglamento (CE) n° 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los traslados de residuos para tener en cuenta los cambios adoptados en virtud de la Decisión C(2008) 156 del Consejo de la OCDE

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 58, apartado 1, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) En diciembre de 2005, el Grupo de Trabajo sobre Prevención y Reciclado de Residuos (WGWPR) de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) acordó, en su 8ª reunión, aclarar el texto correspondiente a la categoría B1030 del anexo IX del Convenio de Basilea. La modificación de esa categoría se adoptó mediante la Decisión C(2008) 156 del Consejo de la OCDE y aún debe aprobarse en el marco del Convenio de Basilea. En espera de la aprobación de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea y de la modificación del anexo V del Reglamento (CE) n° 1013/2006, conviene incorporar esa aclaración a la legislación de la Unión.
- (2) En abril de 2008, el WGWPR de la OCDE acordó, en su 11ª reunión, modificar el texto correspondiente a la ca-

tegoría AA010 de la Lista Naranja de Residuos de la OCDE. La modificación de esa categoría se adoptó mediante la Decisión C(2008) 156 del Consejo de la OCDE. Por consiguiente, conviene incorporar esa modificación a la legislación de la Unión.

- (3) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n° 1013/2006 en consecuencia.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité establecido por el artículo 18 de la Directiva 2006/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(2)</sup>.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los anexos III, IV y V del Reglamento (CE) n° 1013/2006 quedan modificados con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de mayo de 2010.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

<sup>(1)</sup> DO L 190 de 12.7.2006, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 114 de 27.4.2006, p. 9.

## ANEXO

Los anexos III y IV se modifican como sigue:

1. En la parte I del anexo III, el párrafo tercero se sustituye por el texto siguiente:

«A los efectos del presente Reglamento:

- a) cualquier referencia a la lista A del anexo IX del Convenio de Basilea se entenderá como referencia al anexo IV del presente Reglamento;
- b) en la categoría B1020 de Basilea, el término “en forma acabada en bruto” incluye todas las formas metálicas no dispersables <sup>(3)</sup> de la chatarra a las que se hace referencia;
- c) la categoría B1030 de Basilea quedará redactada como sigue: “Residuos que contengan metales refractarios”;
- d) no es de aplicación la parte de la categoría B1100 de Basilea que se refiere a “escorias del tratamiento del cobre”, etc., sino la categoría GB040 (OCDE) de la parte II;
- e) no es de aplicación la categoría B1110 de Basilea, sino las categorías GC010 y GC020 (OCDE) de la parte II;
- f) no es de aplicación la categoría B2050 de Basilea, sino la categoría GG040 (OCDE) de la parte II;
- g) se considerará que la parte de la categoría B3010 de Basilea que hace referencia a los residuos de polímeros fluorados incluye los polímeros y copolímeros de etileno fluorado (PTFE).».

2. En la parte II del anexo IV, la categoría AA010 se sustituye por el texto siguiente:

«AA010      261900      Escorias, batiduras y demás desperdicios de la industria siderúrgica <sup>(3)</sup>».

3. En la lista B de la parte 3 del anexo V, la entrada AA010 se sustituye por el texto siguiente:

«AA 010      261900      Escorias, batiduras y demás desperdicios de la industria siderúrgica <sup>(3)</sup>».

---